su convite, ó visita decente y pública, sufrirá la mortificación que el mismo Comandante le impusiere; pero llevada á la mar, ó extraida ú ocultada en agravio de tercero, será juzgado en Consejo de guerra, y sentenciado á proporción de la malicia, á prisión, suspensión ó privación de empleo.

ARTICULO 45.

En la pena de suspenso del empleo incurrirá el Capitan que diere licencia por escrito, ó confesare haberla dado de palabra, á algun Soldado, aunque esté cumplido, para dexar su Compañía sin la órden del Xefe de cuya incumbencia sea esta facultad.

ARTICULO 46,

Si a la salida de un baxel a la mar se quedare algun Oficial en tierra, de suerte que dexe de seguir la campaña, sin haberle ocurrido imposibilidad notoria, será suspenso de su empleo acaeciendo el hecho en tiempo de paz, y privado de él en el de guerra.

ARTICULO 47.

Será arrestado por el tiempo que señale el Comandante general de la Esquadra 6 buque el Oficial que no se provea de todos los instrumentos precisos à la navegacion, y no trabaje su punto, formando diario circunstanciado de todos los sucesos considerables, y qua no lo presente quando y á quien se previene en su lugar, para ser examinado al tenor del artículo 2º del título 5º

ARTICULO 48.

Baxo pena de privacion de empleo, y de en el buque de su mando, y a los que no será ya admitido en mi Scrvicio, les que los abrigaren ó disimularen.

prohibo á todo Oficial de mi Armada que se case sin licencia mia, pidiéndola por medio del General del Departamento o de la Esquadra á que estuviere afecto; y mando que inmediatamente que alguno de estos Xefes sepa la contravencion de qualquier. Oficial en este punto, le prive de su empleo sin esperar orden mia, dándome parte de su providencia.

ARTICULO 49.

El Oficial que faltare sin causa legítima a la formacion de su Tropa, quando haya de pasar revista de Inspector, será suspenso de su empleo.

ARTICULO 50.

Se hará grave cargo al Comandante ó al Oficial que tolere la introduccion a bordo de géneros no pertenecientes al buque ó de carga legítima; y todos tendrán la obligacion de auxiliar á los sugetos que pasen á bordo con el encargo de justificar la carga y sus guias, y evitar fraudes, baxo la pena de suspension de empleo, y de mayor castigo si el caso lo requiere; y la misma pena impongo á todos los Oficiales generales, particulares y demas individuos de mi Armada, que hagan directa ó indirectamente especie alguna de comercio, ademas de la confiscacion de los géneros que se aprehendieren.

ALT.CULO 51.

A los Comandantes y Oficiales que despidieren en América Criados llevados de España, y no los traxeren é enviaren, se les suspenderán sus empleos; lo mismo que al Comandante que consintiere Polizones en el buque de su mando, y á los Oficiales que los abrigaren é disimularen.